

20-10-11

FICHA CATASTRAL PARA INSISTIR EN SU DERECHO

CONSEJO REGULADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

OPORTUNIDAD DE REGISTRO

FECHA DE REGISTRO: 30/06/2000

VALOR: 3070604000

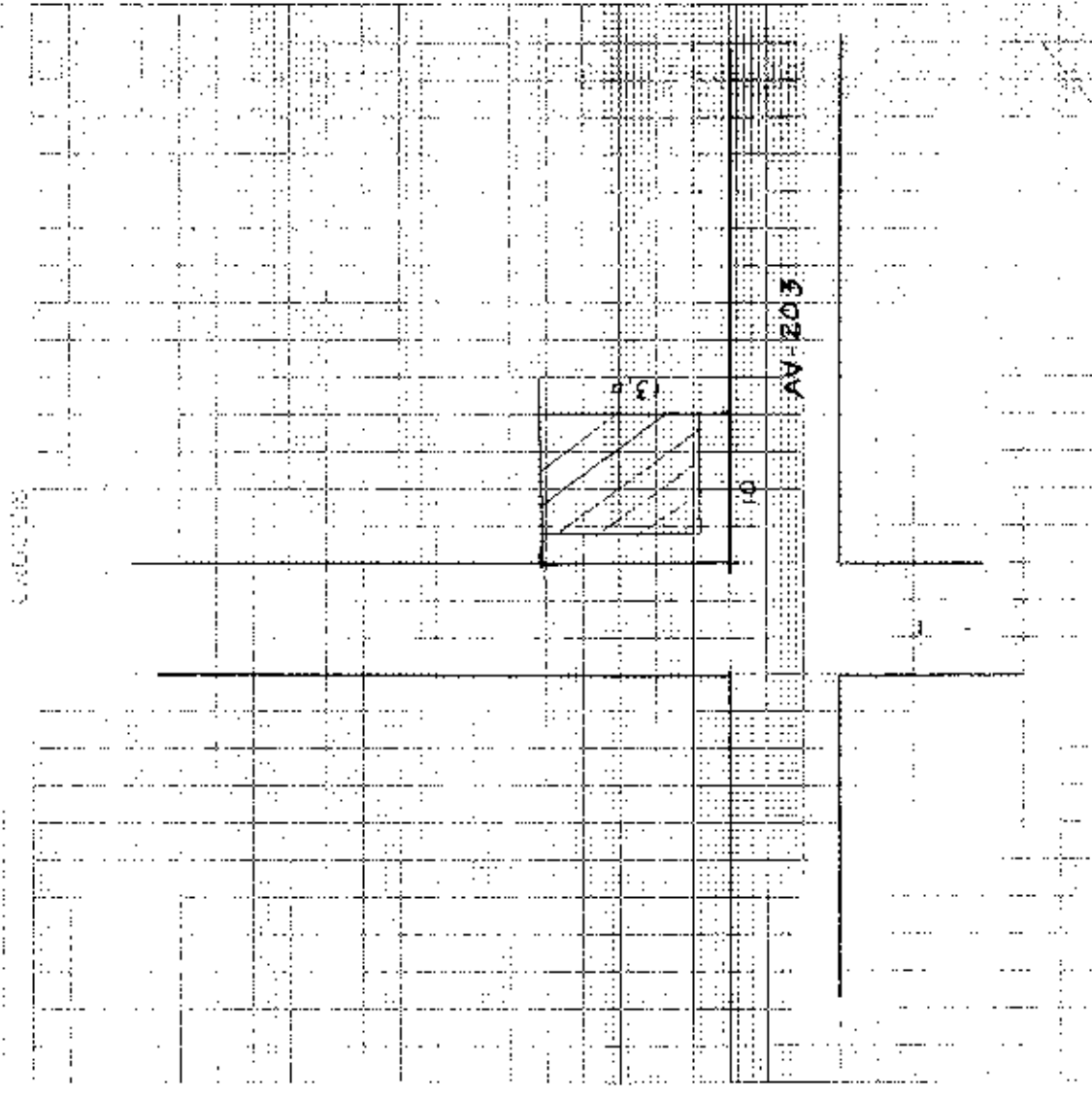
☐ ANEXO AL REGISTRO
☐ ANEXO AL REGISTRO
☐ ANEXO AL REGISTRO

AV-203

DATOS DEL LOTE

☐ LOTE 1
☐ LOTE 2
☐ LOTE 3
☐ LOTE 4
☐ LOTE 5
☐ LOTE 6
☐ LOTE 7
☐ LOTE 8
☐ LOTE 9
☐ LOTE 10
☐ LOTE 11
☐ LOTE 12
☐ LOTE 13
☐ LOTE 14
☐ LOTE 15
☐ LOTE 16
☐ LOTE 17
☐ LOTE 18
☐ LOTE 19
☐ LOTE 20
☐ LOTE 21
☐ LOTE 22
☐ LOTE 23
☐ LOTE 24
☐ LOTE 25
☐ LOTE 26
☐ LOTE 27
☐ LOTE 28
☐ LOTE 29
☐ LOTE 30
☐ LOTE 31
☐ LOTE 32
☐ LOTE 33
☐ LOTE 34
☐ LOTE 35
☐ LOTE 36
☐ LOTE 37
☐ LOTE 38
☐ LOTE 39
☐ LOTE 40
☐ LOTE 41
☐ LOTE 42
☐ LOTE 43
☐ LOTE 44
☐ LOTE 45
☐ LOTE 46
☐ LOTE 47
☐ LOTE 48
☐ LOTE 49
☐ LOTE 50
☐ LOTE 51
☐ LOTE 52
☐ LOTE 53
☐ LOTE 54
☐ LOTE 55
☐ LOTE 56
☐ LOTE 57
☐ LOTE 58
☐ LOTE 59
☐ LOTE 60
☐ LOTE 61
☐ LOTE 62
☐ LOTE 63
☐ LOTE 64
☐ LOTE 65
☐ LOTE 66
☐ LOTE 67
☐ LOTE 68
☐ LOTE 69
☐ LOTE 70
☐ LOTE 71
☐ LOTE 72
☐ LOTE 73
☐ LOTE 74
☐ LOTE 75
☐ LOTE 76
☐ LOTE 77
☐ LOTE 78
☐ LOTE 79
☐ LOTE 80
☐ LOTE 81
☐ LOTE 82
☐ LOTE 83
☐ LOTE 84
☐ LOTE 85
☐ LOTE 86
☐ LOTE 87
☐ LOTE 88
☐ LOTE 89
☐ LOTE 90
☐ LOTE 91
☐ LOTE 92
☐ LOTE 93
☐ LOTE 94
☐ LOTE 95
☐ LOTE 96
☐ LOTE 97
☐ LOTE 98
☐ LOTE 99
☐ LOTE 100

☐ LOTE 1
☐ LOTE 2
☐ LOTE 3
☐ LOTE 4
☐ LOTE 5
☐ LOTE 6
☐ LOTE 7
☐ LOTE 8
☐ LOTE 9
☐ LOTE 10
☐ LOTE 11
☐ LOTE 12
☐ LOTE 13
☐ LOTE 14
☐ LOTE 15
☐ LOTE 16
☐ LOTE 17
☐ LOTE 18
☐ LOTE 19
☐ LOTE 20
☐ LOTE 21
☐ LOTE 22
☐ LOTE 23
☐ LOTE 24
☐ LOTE 25
☐ LOTE 26
☐ LOTE 27
☐ LOTE 28
☐ LOTE 29
☐ LOTE 30
☐ LOTE 31
☐ LOTE 32
☐ LOTE 33
☐ LOTE 34
☐ LOTE 35
☐ LOTE 36
☐ LOTE 37
☐ LOTE 38
☐ LOTE 39
☐ LOTE 40
☐ LOTE 41
☐ LOTE 42
☐ LOTE 43
☐ LOTE 44
☐ LOTE 45
☐ LOTE 46
☐ LOTE 47
☐ LOTE 48
☐ LOTE 49
☐ LOTE 50
☐ LOTE 51
☐ LOTE 52
☐ LOTE 53
☐ LOTE 54
☐ LOTE 55
☐ LOTE 56
☐ LOTE 57
☐ LOTE 58
☐ LOTE 59
☐ LOTE 60
☐ LOTE 61
☐ LOTE 62
☐ LOTE 63
☐ LOTE 64
☐ LOTE 65
☐ LOTE 66
☐ LOTE 67
☐ LOTE 68
☐ LOTE 69
☐ LOTE 70
☐ LOTE 71
☐ LOTE 72
☐ LOTE 73
☐ LOTE 74
☐ LOTE 75
☐ LOTE 76
☐ LOTE 77
☐ LOTE 78
☐ LOTE 79
☐ LOTE 80
☐ LOTE 81
☐ LOTE 82
☐ LOTE 83
☐ LOTE 84
☐ LOTE 85
☐ LOTE 86
☐ LOTE 87
☐ LOTE 88
☐ LOTE 89
☐ LOTE 90
☐ LOTE 91
☐ LOTE 92
☐ LOTE 93
☐ LOTE 94
☐ LOTE 95
☐ LOTE 96
☐ LOTE 97
☐ LOTE 98
☐ LOTE 99
☐ LOTE 100



El lote 100 es el lote que se encuentra en la zona de la AV-203.

El lote 100 es el lote que se encuentra en la zona de la AV-203.

El lote 100 es el lote que se encuentra en la zona de la AV-203.

DEFINICIÓN DE LA PRIORIDAD

1	DE ALTA, COMO LA PRIORITARIO
2	DE ALTA, COMO LA PRIORITARIO
3	DE ALTA, COMO LA PRIORITARIO
4	DE ALTA, COMO LA PRIORITARIO

PERSONERA		DATOS DEL PROPIETARIO		CEDULA DE IDENTIDAD R.U.C.		N° DE PASA		MUNICIPIO PROPIEDAD	
APELLIDOS CANOTOS GARCIA		NOMBRES HECTOR ETELVERTO		1303394679					
CODIGO ☐									

MATERIALS MARQUETTE, MICHIGAN 48106-1500

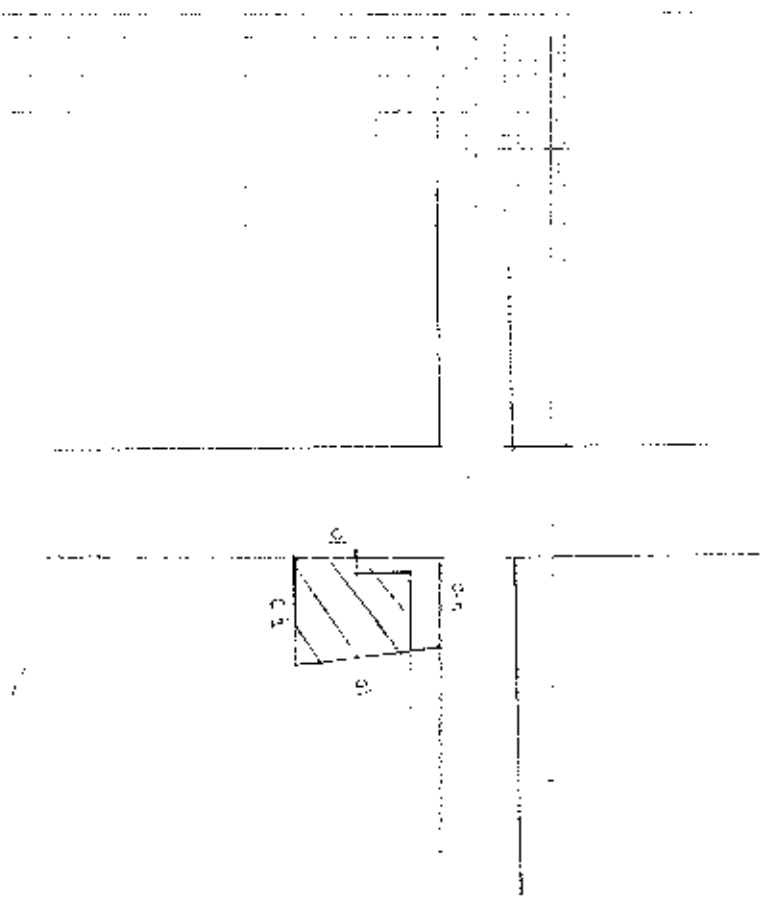
[illegible][illegible]

113554117

18

Rem. 2

502



20

27

40

11

11

DATOS DEL PROPIETARIO									
TERCERO JEPIA		NOMBRES		CEDULA DE IDENTIDAD U R.U.C.		MATERIA		TITULO DE PROPIETARIO	
Código		NOMBRES		CEDULA DE IDENTIDAD U R.U.C.		MATERIA		TITULO DE PROPIETARIO	

DATOS DEL PROPIETARIO

VENDE OUTRA FICHA ☐ NO ☐ SI

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (SOLament BLOQUES TERMINADOS)

[illegible][illegible]

COTIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL LUGAR UAD NARIO DE
PRESERPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NÚMERO 267-2013 QUE
SIGUE EL SEÑOR HECTOR ETELVERTO CANTOS GARCIA EN CONTRA DE LOS
PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE LA SEÑORA RAMONA ALEGRA GARCIA,
DE SU HEREDERO CONOCIDO ENRIQUE CANTOS GARCIA, SE HA DICTADO LO
SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ, Manta, viernes 21 de Febrero
del 2014, foas 145442, -VISTOS: Incorporése a los Autos el informe que por escrito
presenta el señor perito que actuó en esta causa. En lo principal, desde fojas 8 a 10 de
los Autos comparece al juzgado el señor HECTOR ETELVERTO CANTOS GARCIA,
presentando demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO, en contra de los presuntos y desconocidos herederos de la señora
RAMONA ALEGRA GARCIA, de su heredero conocido ENRIQUE CANTOS GARCIA y de
los posibles interesados que pudieran tener algún derecho sobre el bien inmueble
materia de esta causa. Continua exponiendo que desde el día 11 de mayo de 1994
viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, con
ánimo de dueño y señor, el bien consistente en un cuerpo de terreno sobre el cual ha
construido una vivienda de hormigón armado con techo de zinc, a vista y paciencia y
sin objeciones de ninguna naturaleza, la misma que habita con su familia, cuyas
medidas y linderos son las siguientes: Por el frente: con diez metros y la avenida 203;
por atrás: con diez metros y terrenos de los vendedores; por un costado: con trece
metros y la calle T-11; y por el otro costado: con trece metros y la propiedad de los
señores Porfirio Franco Lucas y Juana Paula Lucas, con un área total de terreno de
130 m2. Que con los antecedentes expuestos y con fundamento en que establecen los
Artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil
ecuatoriano en concordancia con el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil,
comparece a demandar a los presuntos, conocido y desconocidos herederos de la
señora RAMONA ALEGRA GARCIA y a los posibles interesados, para que en
sentencia se disponga a su favor el dominio sobre el bien ya descrito, toda vez que se
encuentra vivienda junto a su familia por más de quince años en la forma ya señalada.
El trámite que solicita es el previsto en el Art. 407 de la codificación del Código de
Procedimiento Civil, para cuyo efecto anunció las pruebas correspondientes. Admitida
la demanda al indicado trámite oral, se procedió a la inscripción de la demanda, tal
como aparece a foja 49 y a la citación de los accionados y posibles interesados por
medio de la prensa, conforme se aprecia a fojas 50, 51 y 52, y al señor Enrique Cantos
García, por boletas, conforme se justifica a fojas 55 y 55 vta, pero nadie acudió a
contestar la demanda ni a proponer excepciones, por lo que esta acción se la decretó
en sus rebelías. Convocadas las partes a la respectiva Audiencia de conciliación y
juzgamiento que se la llevó a efecto a fojas 62, 63 y 64, en rebelía de los
demandados y con la presencia del actor y su defensor, se practicaron las diligencias
solicitadas, que estimó el actor convenientes a sus intereses y que fueran anunciadas
en el libro inicial. Revisados los documentos constantes en el juicio, recibida la
declaración del señor perito designado y escuchado el alegato de la parte actora, en
la misma diligencia se dictó sentencia, tal como dispone la norma legal antes citada.
Cumpliendo con lo previsto en la disposición legal antes señalada, la suscrita procede
a reducir a escrito la sentencia dictada en la Audiencia de juzgamiento, al tenor
siguiente: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte

violación al trámite o omisión de solemnidad sustancial que lo vicia de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y con la negativa pura y simple, que es como se ha trabado la litis, al tenor del Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia y atenta a la norma contenida en el art.113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, el accionante estaba obligado a probar los hechos alegados. TERCERO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción ". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. CUARTO: Con la demanda propuesta, el actor pretende ganar el dominio del bien raíz descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción de un bien singularizado; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 28, de septiembre de 2004. QUINTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art.115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y la negativa pura y simple, como se considera a la ausencia de la parte demandada en este juicio, y así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido, y deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso...", se deja constancia de lo siguiente: A.- El accionante tenía la responsabilidad de justificar los hechos alegados, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil; B.- En su demanda afirmó estar en posesión del bien inmueble en forma tranquila, continua, ininterrumpida, pacífica, con ánimo de señores y dueños, por más de quince años a la fecha de presentación de la demanda y para justificar lo alegado, presentó los testimonios sin tacha de los señores CARLOS KLEVER DELGADO PALMA y BRIZ ELOY TUBAY SANCHEZ, con los cuales probaron los mencionados fundamentos; C.- Además solicitó que se tenga a su favor la práctica de una inspección judicial al predio de la litis y todas las pruebas anunciadas en el libelo inicial, y así como la rebeldía de los accionados y posibles interesados en esta causa, quienes pese a haber sido citados no acudieron a esta diligencia. CUARTO:

Analizando la prueba actuada, se establece lo que sigue: 1.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 2392 de la codificación del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas y el Art. 2398 del citado Código, preceptúa, que se ganan por prescripción el dominio de bienes corporales, raíces o muebles que estén en el comercio humano y se han poseído en las condiciones legales; 2.- Consiguientemente, quien demanda la prescripción de algún bien, sea este mueble o inmueble, debe dirigir su acción contra su propietario, por que solo éste es el legítimo contradiccionario, es quien tiene interés y legítimo derecho a defender su propiedad, en razón de que la acción se encamina a alcanzar la declaratoria de que ha operado de este modo de adquirir el dominio a favor de la actora, así como la de dejar sin efecto la inscripción que reconoce el derecho de propiedad de los demandados, porque para ellos ha operado la prescripción extintiva del mismo. En la especie, consta del documento emitido del Registro de la Propiedad de esta ciudad, incorporado a los Autos a folios 6 y 7, que el inmueble sobre el cual recae esta sentencia fue de propiedad de la señora RAMONA A. EGRA GARCIA, por lo tanto los demandados son los legítimos contradiccionarios en esta causa; 3.- Los testimonios rendidos por los señores CARLOS NIEVER DELGADO PALMA y BRIZ ELOY TUBAY SANCHEZ, corroboraron el tiempo alegado de la posesión y así como la calidad de esta, puesto que de esa forma se pronunciaron bajo juramento, afirmando que el actor desde el día 11 de mayo de 1944 y hasta la presente fecha se encuentra en posesión del predio de la finis en forma pacífica, continua, ininterrumpida, pacífica, con ánimo de señor y dueño, por el tiempo suficiente para que opere la prescripción extraordinaria alegada a su favor. Estas declaraciones no fueron impugnadas y se las acepta como prueba precisa por contener la suficiente información concordante para justificar los fundamentos de hecho de la demanda y considerando que fueron rendidas por personas que tienen conocimiento pleno del hecho alegado, por ser vecinos, y por lo tanto son testigos idóneos al tenor del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, por la edad, probidad y conocimiento; 4.- Realizada la inspección ocular al mencionado bien raíz, el juzgado constató que las características observadas son iguales a las que se detallaron en el escrito de demanda y en el respectivo certificado registral, y así también se encuentran determinados en la declaración que prestó el perito designado que luego lo presentó en forma escrita, sin que mereciera ninguna objeción, tanto en lo que corresponde a sus medidas y linderos, vivienda existente en donde habita el actorante que demuestra veracidad y así como la posesión alegada que es evidente; 5.- De la prueba actuada que no fue impugnada por la parte contraria, se desprende que el accionante logró justificar los fundamentos de la demanda y por tal los presupuestos requeridos para la procedencia de la acción extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles. Por todo lo expuesto, la suscrita Jueza, al tenor del Art. 1 de la Constitución de la República y Artículos 5, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda propuesta por el señor HECTOR ELLERBERTO CANTOS GARCIA, y en virtud de ello, se le concede el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el inmueble detallado en la parte expositiva de este fallo. Para el efecto, se concederán las copias certificadas de esta sentencia para que se sirva de título de propiedad, de conformidad con lo preceptuado

en el Art. 2413 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Se dispone notificar con copia de esta sentencia al Señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad para que la inscriba y cancele la inscripción de la demanda. Téngase en cuenta que la cuantía se la fijó en la suma de USD\$ 1.560,00 Cúmplase con lo previsto en el Art.277 del Código de Procedimiento Civil codificado. Notifíquese. F)DRA. LAURA JOZA MEJIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: SIENDO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Maná, Marzo 11 del 2014

AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO



RECEIVED
JAN 10 1961
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
AIR FORCE
WASHINGTON, D.C.

TITULO DE CREDITO

COPIA

No. 216543

3/14/2014 3:05

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	ANC	CONTROL	TITULO N°
10743-04-000	172.00	\$ 23 223.44	EL PORVENIR CAL. E 299 3/A	2013	08542	216543
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.G. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) / RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
GARCIA RAMONA ALEGRÍA		1530153853	Costa Judicial			
12/27/2013 12:00 HOYOS VERONICA			Titulares por Mora			
El lote se encuentra registrado como 3ra. edad			MEJORAS 2011	\$ 13.29		\$ 13.29
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2012	\$ 4.04		\$ 4.04
I. MUNICIPALIDAD DE MANTA			MEJORAS HASTA 2013	\$ 46.95		\$ 46.95
CERTIFICO Que es fiel copia del original			TASA DE SEGURIDAD	\$ 3.43		\$ 3.43
OPTO. DE RECAUDACION			TOTAL A PAGAR			\$ 67.71
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA			VALOR PAGADO			\$ 67.71
CANCELA			SALDO			\$ 0.00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CANCELADO

Fecha: _____ Hora: _____

Sra. Rosario Riera

Suteung

FORMULARIO DE RECLAMO N° RL

000002629

Fecha:

Recibido por:

Señor Ing. Juan Carlos
DIRECTOR DE AVALÚO, REGISTRO Y CATASTRO
GADM del Cantón Manta

DIRECCIÓN PRINCIPAL

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RAZÓN SOCIAL:	RUC:
NOMBRES Y APELLIDOS: <u>Miguel Angel Narváez</u>	C.I. <u>1707 01 1707</u>
DIRECCIÓN PRINCIPAL	TEL. CONVENCIONAL:
	TEL. CELULAR
	E-MAIL:

CLAVE CATASTRAL N° <u>201 0609 0000</u>

Petición: <u>Revisión de la clave catastral</u>

Indicar con "x" quien solicita: Contribuyente <u>x</u> Responsable <u> </u> Tercero <u> </u>	
Nombre: <u>Miguel Angel Narváez</u>	Firma del solicitante
C.I. <u>1707 01 1707</u>	

Para uso exclusivo de la dirección de Avalúo, Registro y Catastro
Informe del Inspector: <u>Se revisó la clave catastral según el plano de la finca y se encontró que la clave es correcta.</u>

Nombre <u>Juan Carlos</u>	Firma del Inspector
---------------------------	---------------------

Informe Técnico: <u>Se revisó la clave catastral según el plano de la finca y se encontró que la clave es correcta.</u>	
Nombre <u>Juan Carlos</u>	Firma del Técnico

Departamento de rentas: sírvase realizar la reliquidación de la clave mencionada de acuerdo a lo siguiente:

Aprobación: <u>Juan Carlos</u>

Director de Avalúo, Registro y Catastro

Para uso exclusivo del Departamento de Rentas

Observación:

MANTA, Marzo 14 de 2014

SR. ARQTO.
DANIEL FERRIN
Ciudad

De mis Consideraciones:

YO, HECTOR ETELVERTO CANTOS GARCIA, con cédula de identidad número 130337967-9 comparezco ante usted muy respetuosamente digo y solicito:

Que para efectos de dar cumplimiento con los documentos exigidos dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, esto es obtener los certificados de avalúo comercial y catastral, y todo proceso requerido, solicito:

Que se sirva dar paso al trámite que por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio fue ordenada a mi favor por la Jueza del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de este Cantón Manta, de un bien inmueble ubicado en el Barrio El Porvenir, calle 116 de esta ciudad de Manta.

Anexo copia de los siguientes documentos:

Copia de Sentencia otorgada a favor de Hector Etelverto Canton Garcia

Copia de Cédula de Identidad y Certificado de votación

Certificado de Tesorería Municipal de Manta

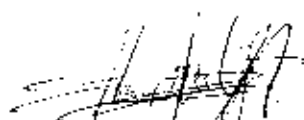
Pago de Predios año 2013 (título de crédito)

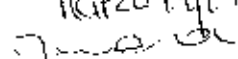
Especie de Dirección de Avalúos y Catastros

Con copias

De usted.-

Atentamente


HECTOR EL CANTOS GARCIA

Marzo 14/14 16:25


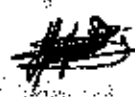
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUTO VOTACION



CIUDAD: MANABI
 CANTON: MANABI
 NOMBRE: CANTOS GARCIA HECTOR ETELVERTO
 N° DE IDENTIFICACION: 130337867-9
 FECHA DE EMISION: 2001-02-09
 OBSERVACIONES: MANABANA MONSERRATE CORDOBA

INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION
 SACERDOTE ESTUDIANTE

APellidos y Nombres: CANTOS ANGEL
 Apellidos y Nombres de la Madre: GARCIA RAMONA
 Lugar y Fecha de Emision: MANTA 2001-02-09
 Fecha de Expiracion: 2001-02-09

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018 LISTA DE CANDIDATOS PARA LA JUNTA

018 - 0191 1303378679
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CANTOS GARCIA HECTOR ETELVERTO

MANABI	CIRCONSCRIPCION	1
PROVINCIA	MANABI	1
CANTON	PARROQUIA	ZONA

MEMBERIA DE LA JUNTA

